

Verificación de Requisitos Mínimos Garantizados en Puntos de Recarga Eléctrica

Estación de

En respuesta a su solicitud de Punto de Recarga para Vehículo Eléctrico (PRE), siguiendo lo establecido en el Apartado 11 del "Procedimiento para las Solicitudes de Análisis de Puntos de Recarga Eléctrica (PRE) Públicos", se ha llevado a cabo un estudio de verificación de Requisitos Mínimos Garantizados sobre la estación de viajeros, que se encuentran detallados a continuación en los siguientes anexos:

- Anexo I "Verificación de Suministro Eléctrico".
- Anexo II "Verificación de Espacios".

La revisión de su solicitud se ha efectuado teniendo en cuenta:

- Documentación administrativa.
- Ubicación sobre la que se solicita el análisis de viabilidad técnico.

En base al resultado del estudio de ambos anexos, la solicitud de su instalación del Punto de Recarga Eléctrico (PRE) se considera:

ANEXO I

“Verificación de Suministro Eléctrico”

Verificación de Requisitos Mínimos Garantizados en Puntos de Recarga Eléctrica: Verificación de Suministro Eléctrico

Referencia Solicitud	SDE-PRE2021-38	
Fecha	24/08/2021	
Datos de la solicitud	Ubicación del PRE	Carrión de los Céspedes (Sevilla)
	Categoría de la Estación	5
	Población	2500 Habitantes

En respuesta a su solicitud de Punto de Recarga para Vehículo Eléctrico, le remitimos documentos sobre **Verificación de Requisitos Mínimos Garantizados: Verificación de Suministro Eléctrico**, para poder atender la solicitud formulada por su parte en el emplazamiento señalado, según lo indicado en el Apartado 11.1 del “Procedimiento para las Solicitudes de Análisis de Puntos de Recarga Eléctrica (PRE) Públicos”.

Tal y como se indica en el Apartado 11.1 del “Procedimiento para las Solicitudes de Análisis de Puntos de Recarga Eléctrica (PRE) Públicos”: *“Adif realiza una serie de trabajos de mantenimiento programados sobre las infraestructuras ferroviarias, entre el que se encuentra el sistema eléctrico, que obliga a la definición de unas bandas de mantenimiento en las que no se puede garantizar el suministro de energía eléctrica, por lo que el suministro eléctrico desde la LAC no puede ser continuado e interrumpido”*. Para la presente solicitud, se informa de que se ha emitido por parte de esta Subdirección de Energía, consulta la Subdirección de Operaciones de SUR sobre la banda de mantenimiento, habiendo concluido lo siguiente:

Banda de Mantenimiento Eléctrico	23:30 - 05:30
---	---------------

También se ha emitido, por parte de esta Subdirección de Energía, consulta a la Subdirección de Operaciones de SUR sobre existencia de actuaciones en el entorno (tanto durante la ejecución de las obras como posterior a ellas) que pudiera suponer un impedimento para la viabilidad del futuro PRE, habiendo concluido lo siguiente:

Actuaciones en el entorno del PRE	NO
--	----

*No se ha solicitado la información a la SDO debido a la inviabilidad por parte de la SDI

Además, según el mismo apartado del “Procedimiento para las Solicitudes de Análisis de Puntos de Recarga Eléctrica (PRE) Públicos”: *“el sistema de recarga eléctrica de las baterías de los vehículos eléctricos está supeditado a la intensidad de las circulaciones de trenes que se efectúen en el tramo*



en el que se encuentre la estación de viajeros en la que se haya instalado un PRE”, por lo que se procede a continuación a indicar la potencia mínima garantizada que no se vería condicionada por las circulaciones. Posteriormente, en Análisis de Viabilidad Técnica, se indicará la potencia máxima disponible en el emplazamiento solicitado, con una horquilla entre los 100 kW y 500 kW. Esta potencia máxima disponible sí podría verse, con carácter excepcional, supeditada a la intensidad de las circulaciones de trenes sobre el tramo.

Según lo señalado en el Apartado 5 del “Procedimiento para las Solicitudes de Análisis de Puntos de Recarga Eléctrica (PRE) Públicos”: *Los solicitantes deberán tener en cuenta que cada estación de recarga o PRE tendrá asignada 2 plazas, de servicio o aparcamiento según sea la tipología de recarga, para vehículos eléctricos de la categoría de turismos. Las solicitudes deberán tener en cuenta que, como mínimo, en la estación de viajeros deberá implantarse al menos 1 PRE de carga rápida”.*

Por tanto, la potencia mínima necesaria para la implantación del PRE más básico sería la correspondiente a una configuración de PRE compuesto por dos plazas de recarga rápida.

Según las definiciones del Apartado 3 del citado Procedimiento:

PRE de carga rápida: *Recarga de un vehículo eléctrico en corriente continua que permite la carga, como mínimo un 70% de la batería, en menos de 30 minutos, demandando una potencia a partir de 50 kW.*

Por tanto, el PRE más básico instalable según el Procedimiento para las Solicitudes de Análisis de Puntos de Recarga Eléctrica (PRE) Públicos, requeriría de una potencia de 100 kW no estando dicha potencia condicionada por las circulaciones, salvo casos de avería o fuerza mayor. Se corresponde como se ha indicado con un PRE compuesto por una plaza de recarga rápida y otra de recarga lenta.

En el Análisis de Viabilidad Técnica se indicará si el punto de conexión para atender el suministro estará en la Línea Aérea de Contacto o en alguna de las Subestaciones de Tracción.

Garantía de potencia mínima de 100 kW que no se vería condicionada por las circulaciones	SI
---	----

Asimismo, se informa de que se ha emitido por parte de esta Subdirección de Energía, consulta la Subdirección de Instalaciones de la Dirección Técnica sobre la viabilidad y requisitos mínimos (en lo que a instalaciones de seguridad se refiere) para el caso de que el punto de conexión que se determine esté entre la Línea Aérea de Contacto y el carril, habiendo concluido lo siguiente:

Las instalaciones de seguridad actualmente en servicio en el entorno de la estación cumplen con los requisitos mínimos necesarios para la conexión	SI
---	----

A partir de la información descrita, se concluye lo siguiente:

Viabilidad del PRE	SI
---------------------------	----



Observaciones

En proceso de licitación se encuentran dos obras de sustitución de traviesas en la línea Sevilla- Huelva. Estas obras no tienen afección sobre las estaciones, pues se sustituyen las traviesas en pleno trayecto.

AUTORIZACIONES**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:**

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS GARANTIZADOS EN PUNTOS DE RECARGA ELÉCTRICA. VERIFICACIÓN DE SUMINISTRO ELÉCTRICO: **CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES (SEVILLA)**

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES

Realizado	Firma: MARÍA BARRAGÁN DURÁN	Cargo: ASISTENCIA TÉCNICA (INECO)
Realizado	Firma: CARLOS GARCÍA BERNAL	Cargo: TÉCNICO
Vº Bº	Firma: CARLOS LÁZARO CRESPO	Cargo: SUBDIRECTOR DE ENERGÍA (DT)





La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: 6GW49YTPJKJH0FKCWR11T39E4M
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>

ANEXO II

“Verificación de Espacios”

INFORME SOBRE SOLICITUD DE DE PUNTOS DE RECARGA ELÉCTRICA (PRE) PÚBLICA

ÁREA ORGANIZATIVA: DE ESTACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO RECARGA ELÉCTRICA**SOLICITANTE:****ESTACIÓN:****ADIF:****ADIF AV:****FECHA DE SOLICITUD:**

ESPACIO ADIF DISPONIBLE	SÍ		¿GESTOR DE APARCAMIENTO?	SÍ	*2
	NO	*1		NO	

ESPACIO DISPONIBLE PARA PLAZAS CARGA RÁPIDA	NO		ESPACIO ADICIONAL PARA PLAZAS CARGA SEMIRÁPIDA O LENTA	NO
	SÍ			SÍ

3*TOTAL PLAZAS DISPONIBLES:****TOTAL PLAZAS DISPONIBLES**

CONEXIÓN A CATENARIA

ESPACIO DISPONIBLE PARA TRANSFORMADOR	NO	
	SÍ	METROS DISPONIBLES:

ESPACIO DISPONIBLE PARA ZONA DE SERVICIOS: ÁREA DE DESCANSO, VENDING, ETC.	NO		METROS DISPONIBLES (ADJUNTAR PLANO)
	SÍ		

*1 Sí no hay espacio disponible de Adif, se deniega la solicitud.

*2 Sí hay Gestor de Aparcamiento, no puede ofrecerse espacio adicional para plazas de carga semirápida o lenta.

*3 Mínimo 2 Plazas. (Al menos 1 PRE de carga rápida con dos conectores).

Observaciones:**Nombre:****Cargo:****Fecha:**

Guardar Formulario

Limpiar Formulario

DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL**VIABLE****NO VIABLE**

DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL

PUBLICIDAD

ADIF y ADIF – Alta Velocidad tienen suscrito un contrato de explotación integral de la actividad publicitaria y promocional, que confiere al adjudicatario la exclusividad de la actividad de explotación y comercialización publicitaria y promocional en las estaciones de viajeros.

En consecuencia, el adjudicatario de una “Ferrolinera”, como cualquier arrendatario de un local comercial ubicado en una estación, podrá realizar publicidad de su establecimiento, previa autorización de ADIF / ADIF – Alta Velocidad. En ningún caso, podrá realizar publicidad de terceros.”